



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 11 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 89

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-4085

Notificación de sentencia 68/2021 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 251/2020.

Doña Marina Sofía López Pérez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de MARÍA EVANGELINA RODRÍGUEZ, frente a MATÍAS CARUSO, en los que se ha dictado sentencia de 30/04/2021, del siguiente tenor literal

SENTENCIA Nº 000068/2021

En Castro Urdiales, a 30 de abril de 2021.

Vistos por don Ángel Gabriel Cembranos Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales, los presentes autos de divorcio contencioso 251/2020, promovidos por doña MARÍA EVANGELINA RODRÍGUEZ, representada por la procuradora ante los Tribunales doña Carmen Aldaz Antía y con asistencia letrada de doña María Estrella Cordón Rodríguez; frente a don MATÍAS CARUSO, en situación de rebeldía procesal; e interviniendo asimismo el Ministerio Fiscal;

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada a instancia de doña MARÍA EVAN-GELINA RODRÍGUEZ frente a don MATÍAS CARUSO debo declarar y declaro:

- 1.- Decretar la disolución del matrimonio y del régimen económico matrimonial por divorcio de doña María Evangelina Rodríguez y don Matías Caruso.
- 2.- Atribuir la titularidad de la Patria Potestad conjuntamente a ambos progenitores, y atribuir el ejercicio ordinario de la misma a doña María Evangelina, en los términos expuestos en el fundamento segundo.
- 3.- Atribuir la guarda y custodia sobre Alma, de forma exclusiva a doña María Evangelina. Se fija como régimen de visitas el que libremente puedan pactar el progenitor y la menor.
- 4.- Fijar que el padre debe contribuir al pago en concepto de alimentos para su hija en la cantidad de 150 euros mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que indique la madre a tal efecto. Estas cantidades se verán actualizadas conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) emitido por el I.N.E. u Organismo similar.

En el caso de gastos extraordinarios, tales como médicos o por salud no cubiertos por seguridad social o sistema de previsión privado, actividades extraescolares, educativos no cubiertos por el sistema público, y clases de apoyo de asignaturas troncales recomendadas por el centro escolar, y el resto de las pactadas, ambos padres contribuirán por mitades.

Firme la resolución, líbrense los despachos oportunos para su constancia en el Registro Civil.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme; contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el momento de la preparación del recurso deberá consignar en la cuenta de este Juzgado la suma de 50 euros conforme a la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Pág. 10924 boc.cantabria.es 1/2







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 11 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 89

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma don Ángel Gabriel Cembranos Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr./Sra magistrado/ a-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Castro Urdiales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MATÍAS CARUSO, en ignorado paradero, expido el presente.

Castro Urdiales, 3 de mayo de 2021. La letrada de la Administración de Justicia, Marina Sofía López Pérez.

2021/4085

Pág. 10925 boc.cantabria.es 2/2